

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00425-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el original del pagaré identificado con el número 5761, para lo cual la apoderada deberá asistir a las instalaciones del Juzgado en la fecha y a la hora que, oportunamente, le informará el Secretario del mismo.
2. Alléguese nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Indíquese el correo electrónico en el que las demandantes recibirán notificaciones judiciales.
4. Aclárese la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar cuál es el valor que pretende ejecutar, pues en un primer momento se solicita \$36'4420.903 y, seguidamente, se alude a \$29'661.024; en uno y otro caso, deberá explicar la razón por la que solicita tales montos, porque la suma en la que la señora ANA DORIS VELÁSQUEZ GALLO se subrogó en los derechos en favor de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACIÓN–UPCR AC, fue \$28'334.681

5. Indíquese la fecha a partir del cual se solicita el pago de intereses moratorios.
6. Exclúyanse las pretensiones 3ª y 4ª de la demanda, habida cuenta de que la indemnización de perjuicios no es propia del trámite ejecutivo que pretende iniciarse.
7. La demanda debe dirigirse a este Despacho judicial y no al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.
8. Las pretensiones de la señora NANCY JANNETH VELÁSQUEZ GALLO deberán separarse de las de ANA DORIS VELÁSQUEZ GALLO y, en ese sentido, habrán de distinguirse, claramente, los valores que pretenden ejecutar, así como también la fecha a partir de la cual se solicitan los intereses moratorios.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7a0df7a9cd14fdb4045039a3b900fbaaab0b6602354811c54598da9b3bc98c

Documento generado en 01/09/2020 06:41:45 p.m.